

MATERIA: Consulta efectuada por el
XXXXXXXXXX XXXXXXXXX XXX XXXXXXXX
XX XXXXXXXX XX XX XXXXX XXXXXXXXXX, de
fecha 03/08/2010.

Valparaíso, 23 de Agosto del 2010

DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - VALPARAÍSO.

A : XXXXXXXXXXX XXXXXXXXX XXX XXXXXXXX XX XXXXXXXX XX XX XXXXX XXXXXXXXXX

Se ha recibido en esta Dirección Regional, consulta efectuada por el XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XX XXXXXXXX XX XX XXXXX XXXXXXXXXX, mediante Ord. N° XXXXXXXXXXX de fecha 03-08-2010, en que plantea que luego de la reciente catástrofe, el XXXXXXXX XX XXXXXXXX, XXXXXXXX X XXXXXXXX ha establecido el Programa "XXXXXXXX X XX XXX" con el objeto de reactivar la pesca artesanal, mediante la reposición y/o reparación de embarcaciones, motores, artes y aparejos de pesca. Señala, además, que el programa antes mencionado establece como beneficiarios a los pescadores artesanales damnificados y consigna que el financiamiento de la reposición o reparación de embarcaciones, motores, artes y aparejos de pesca, será responsabilidad del XXXXX XX XXXXXXXX XXXX XX XXXXX XXXXXXXXXX, el que adquirirá para el beneficiario hasta el 25% de los derechos en la embarcación o motor, a través de una contratación directa. Por otra parte, entidades privadas comprometidas con el Programa, sean estas empresas, corporaciones, fundaciones, etc., adquirirán para donar al beneficiario hasta el 50% de los derechos en la misma embarcación o motor; y, finalmente el propio beneficiario o pescador artesanal adquirirá el porcentaje de derechos faltante ya sea con recursos provenientes de sus ahorros o de un crédito bancario.

Finalmente, concluye su escrito consultando sobre la legalidad en material tributaria de los procedimientos de adquisición y pago antes descritos

En orden a lo descrito en el citado Oficio, cabe señalar que el hecho de que el financiamiento de la reposición de embarcaciones y otros aparejos de pesca para pescadores artesanales de las regiones afectadas por la reciente catástrofe, sea de responsabilidad compartida entre el XXXXX XX XXXXXXXX XXXX XX XXXXX XXXXXXXXXX, entidades privadas y el propio pescador, en nada altera las reglas generales sobre emisión de documentación tributaria.

En efecto, el artículo 68 del D.S. N°55 Reglamento de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios señala: "Las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de la Ley deberán emitir facturas o boletas por las operaciones que efectúen conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley. Esta obligación registrará...".

Conforme a lo establecido en esta disposición, el vendedor deberá emitir una factura a cada una de las personas que contraten directamente y por el monto de la operación respectiva, esto es, si en la especie una determinada entidad mediante la referida contratación adquiere una cuota de dominio de un determinado bien equivalente al 25%, la factura debe ser emitida a este cliente y por el monto de la operación contratada. Lo mismo es aplicable al resto de las entidades que adquieran las restantes cuotas de dominio, en la medida que exista una contratación directa con el vendedor.

Se hace presente que según lo dispone el artículo 2° N° 1 del DL 825 de 1975, se entiende por venta para los efectos del impuesto al valor agregado, toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles o de una cuota de dominio sobre dichos bienes, por lo que la operación consultada es perfectamente válida.

Atentamente,

ERIKA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

– Interesado
Departamento Plataforma y Asistencia.